

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8244

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 21 al 23 de Octubre)

Núm. 2326

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD.—Tarifas.—Don José Sintes Moll, en representación de don Bernardo de Olives, Conde de Torresaura concesionario de una instalación eléctrica con Central en Ciudadela solicita cambiar las tarifas máximas de percepción de fluido eléctrico que tiene aprobadas por las siguientes:

Abonados a tanto alzado anual con lámpara de filamento metálico, mientras no se ponga contador.

De 10 bujías a 2'50 pesetas mensuales.

De 16 id. a 3'50 id. id.

De 25 id. a 6'25 id. id.

La lámpara de 25 bujías conmutada con otra de 16 bujías, sufrirá un aumento de cincuenta céntimos mensuales.

Abonados con contador

Hasta 10 k. w. de consumo mensual a 1'30 pesetas el k. w.

De 10 k. w. de consumo mensual en adelante a 1'25 pesetas el k. w.

Fuerza motriz, que se suministrará desde las tres de la mañana hasta las doce del día.

Hasta 50 k. w. de consumo mensual a 1'00 pesetas el k. w.

De 50 a 100 k. w. id. id. a 0'90 id. el k. w.

De 100 a 200 k. w. id. id. a 0'80 id. el k. w.

De 200 a 300 k. w. id. id. a 0'70 id. el k. w.

De 300 k. w. en adelante id. a 0'65 id. el k. w.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, pudiendo las Corporaciones, entidades y particulares interesados presentar por escrito a este Gobierno Civil las reclamaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de treinta días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL que lleve inserto este anuncio; entendiéndose que, de no presentarse reclamación alguna, quedarán aprobadas y podrá el concesionario poner desde luego en vigor las transcritas tarifas.

Palma 20 de Octubre de 1919.

El Gobernador,
Agustín Díez

Junta Provincial de Subsistencias

Presidencia.—Circular

Con el fin de poder dar cumplimiento a órdenes del Ministerio de Abastecimientos, los Sres. Alcaldes de esta Isla tan pronto autoricen alguna guía de circulación de ganado, darán cuenta a esta Presidencia de la clase de ganado a que la guía se refiere, nombre del remitente, punto a donde el ganado se dirige y nombre de la persona quien aquel se consigna, remitiendo estos datos a partir del día 21 del corriente.

Palma 25 de Octubre de 1919.

El Gobernador Presidente,
Agustín Díez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El desarrollo y progreso que la industria aeronáutica ha adquirido al terminarse la gran guerra, y las repetidas invitaciones de que España ha sido objeto por alguno de los países en que aquella técnica está más adelantada, parecen indicar que ha llegado el momento, si nuestro país ha de mantener su rango, de incorporar al Correo oficial los transportes aéreos.

Desde que en Francia se verificó el primer ensayo de Correo aéreo, en 15 de Octubre de 1913, en que con absoluta puntualidad salió una expedición postal en aeroplano de Ville Coubley, con 10 kilogramos de correspondencia, para alcanzar en Sainte Julien el correo de las Antillas, no ha cesado de perfeccionarse este medio de transporte hasta adquirir la regularidad que exigen los servicios de la Administración pública.

El Correo italiano lleva cerca de dos años ensayando diversas líneas postales aéreas, casi todas con un bajío de 200 kilogramos de peso, y se ha llegado a la regularidad apetecible en la comunicación aérea entre Cerdeña y el Continente, con una doble expedición de 10.000 cartas diarias aproximadamente.

En los Estados Unidos de América, federación que, con orgullo puede decir de su Correo que es uno de los mejores del mundo, en la actualidad tiene en estado 37 líneas aéreas, de las cuales cuatro unen el Pacífico con el Atlántico, y éstas llevan más de un año funcionando, pues en Mayo de 1918 inauguró el trozo de Nueva York a Washington el Jefe del Estado, inutilizando personalmente el sello de la primera carta aérea. Con igual o parecidos resultados se ha establecido la comunicación postal aérea en Alemania, Austria, Países Bajos, Suiza, y en Inglaterra, a cargo del Post Office, funciona desde 1.º de Agosto último una línea postal

aérea entre Londres y París, con tal regularidad, que sólo se ha registrado en estos meses un retraso que no ha pasado de diez minutos en la llegada de los aviones, según los cuadros de marcha establecida por las Administraciones de ambos países.

La Administración de Correos ha realizado un detenido estudio del nuevo medio de transporte afecto a las relaciones postales entre los pueblos, y hoy cuenta, aparte de los propios trabajos, con propuestas y solicitudes de Empresas nacionales y extranjeras que le permiten aprovechar los elementos más valiosos de la aeronáutica extranjera en provecho de sus servicios.

Ahora bien, aunque los medios de que el Correo dispone en España no le permiten de momento tomar a su cargo la totalidad de la explotación por el Estado de las primeras líneas postales aéreas que se establezcan, tampoco debe la Administración entregar estos servicios por completo a las organizaciones privadas. Con una cierta preparación, el Correo oficial podrá implantar por su cuenta y como ensayo, algunas líneas que, como las que han de unir la Península con el Norte de África y de Baleares, tienen todas las probabilidades de éxito en la regularidad exigida para estos servicios, y a cuya necesidad se propone el Gobierno de V. M. atender, recabando de las Cortes en el Presupuesto extraordinario la debida consignación para dotar al Correo de los elementos materiales adecuados. Incumbe, en primer término a la Administración española mantener íntegro el monopolio que el Estado ejerce sobre el transporte y manipulación de la correspondencia, y de este principio se derivan las restricciones impuestas a las Empresas y aviadores sobre conducción del correo.

También, y mirando al posible desarrollo de este nuevo medio de comunicación, importa al Estado mantener estos nuevos servicios con la debida dependencia y dirección del Cuerpo de Correos, como acontece con los que se realizan por los restantes medios de transporte, ya que, en suma, no representa éste sino un nuevo medio de locomoción.

Asimismo, debe otorgarse a esta correspondencia las garantías imprescindibles para que su recepción y entrega se haga con toda urgencia que exige la rapidez de transporte de esta clase de correo, y, en su consecuencia, se proponen, juntamente con las medidas pertinentes a su distribución, que desaparezcan todas las exenciones para la entrega de noche de la correspondencia.

De idéntica manera ha sido menester prevenir, al amparo de las disposiciones legales vigentes, y aplicando por analogía sus preceptos en algún caso, las dificultades derivadas de la especialidad con que en la práctica habrá de presentarse la contratación de los servicios aéreos como aquellas

o ras que, en razón a estos mismos caracteres especiales, aconsejen la supresión total de las franquicias y la no admisión de la correspondencia asegurada y certificada, cuya pérdida o extravío daría lugar al pago de crecidas indemnizaciones.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de de Decreto

proponer a V. M. el siguiente proyecto
Madrid, 17 de Octubre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel de Burgos y Mazo

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece el servicio postal aéreo sobre la base de las líneas explotadas por el Estado y las de las Compañías nacionales y extranjeras que el Gobierno autorice. Por el Ministerio de la Gobernación se establecerán como vía de ensayo algunas líneas aéreas, especialmente las marítimas, que han de unir la Península con nuestras oficinas de África y Baleares. Estos servicios estarán encomendados al Cuerpo de Correos, y en tiempo oportuno se designarán varios oficiales que reciban su instrucción técnica en la Escuela oficial de Aeronáutica. La Dirección general de Correos y Telégrafos informará en toda concesión de transportes aéreos de cualquier clase que se solicite del Estado.

Art. 2.º La correspondencia nacional y pública podrá ser transportada por la vía aérea por los aviones del servicio del Estado o los de las Compañías con quienes el Gobierno contrata. Por tanto, y a partir de la publicación de este Decreto queda absolutamente prohibido a todos los aviadores no contratados por el Estado el transporte de la correspondencia, objeto del monopolio del Estado, de un punto a otro de la Nación, así como realizar cualquiera de las operaciones propias del Correo y hasta el uso de rótulos, sellos, viñetas y emblemas postales o los que con éstos puedan confundirse, de conformidad con lo prevenido en el vigente Reglamento de Servicio del Ramo de Correos y Reales decretos de 10 de Octubre de 1906 y 8 de Septiembre de 1914. Se exceptúan de esta disposición, y por ello se permite el transporte por aviones particulares de la correspondencia referente al servicio de las Compañías de Aviación, que se conduzca por Agentes y aparatos propios. También está autorizada, mientras no dispongan lo contrario los futuros Convenios internacionales, que entre las Administraciones de la Unión de Correos se ajusten sobre este servicio la conducción por aviadores extranjeros cuyo paso por nuestro territorio no esté prohibido, de cartas, pliegos y despa-

chos para las oficinas de sus respectivos países en Marruecos y que vayan dirigidos a sus representaciones diplomáticas en España. Exceptuando estos dos casos, el hallazgo de correspondencia en un avión no contratado por el Estado será considerado como contrabando de correspondencia, y se aplicará la sanción correspondiente.

Art. 3.º Las bases de contratación de los servicios postales aéreos con las Compañías de Aviación se ajustarán a lo establecido en la ley de Contabilidad vigente y el título 11 del Reglamento de Servicio del Ramo de Correos.

Art. 4.º Podrá utilizarse la vía aérea para el envío de toda clase de correspondencia, exceptuándose por ahora de estos transportes la asegurada, certificada y paquetes postales. Los imponentes podrán pedir la vía aérea para el envío de giros postales nacionales e internacionales abonando en el acto de la imposición además de los derechos establecidos para esta clase de correspondencia, el porte de una carta aérea.

Art. 5.º Para la correspondencia conducida por los servicios aéreos estarán vigentes todas las disposiciones que establece la Legislación postal. El expedidor de estos envíos podrá hacer efectivos sus derechos de propiedad sobre la correspondencia en curso. Las peticiones de reexpedición, cambio de señas y devolución serán exclusivamente formuladas por la vía telegráfica, entendiéndose que, al cumplimentar estas peticiones las oficinas de Correos y dar curso a esta clase de correspondencia, se considerará siempre con el carácter de urgente, aunque se utilice la vía ordinaria.

Art. 6.º La entrega al destinatario de la correspondencia aérea se hará con el carácter de urgente y por los medios más rápidos de transporte, inmediatamente a su llegada a la oficina de destino, quedando derogadas para estos efectos las limitaciones que los Reglamentos postales establecen sobre la entrega de noche de la correspondencia a domicilio.

Art. 7.º Las condiciones de admisión y envío para los objetos transportados por correo aéreo serán las mismas que la actual Legislación postal prescribe para toda correspondencia. El Estado exigirá a las Compañías contratadas que el departamento destinado en los aviones para encerrar el correo esté debidamente protegido por una cubierta impermeable.

Art. 8.º En los aviones de las Compañías contratadas por el Estado deberán estar provistas las contingencias del vuelo, para que, en modo alguno, en la necesidad de arrojar lastre, sea la correspondencia española objeto de esta maniobra.

Art. 9.º La Administración de Correos no se hace responsable, por el transporte aéreo de la correspondencia en los casos de pérdida, avería o destrucción. Las reclamaciones por sustracción del contenido las cursará la Administración, y practicará las gestiones conducentes para depurar las responsabilidades por si hubiere habido infidelidad o violación de la correspondencia por parte de los Agentes que intervinieron en la manipulación y transporte.

Art. 10. Las Compañías contratadas y sus Agentes quedarán sujetos a todas las responsabilidades que los Reglamentos establecen para la conducción y manipulación de la correspondencia.

Art. 11. En la rescisión de contrato con las Compañías de Aviación se seguirán los trámites y preceptos establecidos en la ley de Contabilidad vigente; pero la Administración de Correos se reserva el derecho de suspender u ordenar la cesación de un servicio en los casos de repetición constante de accidentes e irregularidades que den lugar a graves y generales reclamaciones públicas y en el de establecimiento de una línea del Estado sobre los puntos que sirve otra de las contratadas, no dando lugar estas determinaciones de la Administración a reclamación al-

guna por parte de las Compañías que cesen.

Art. 12. Para el transporte aéreo de correspondencia no se concederá franquicia oficial de ninguna clase. El franqueo de la correspondencia aérea se hará por medio de sellos especiales; pero hasta que éstos circulen podrá franquearse la correspondencia aérea con los sellos de Correos de la actual emisión y con un sobrecargó que diga: «Correo aéreo».

Art. 13. La Dirección general de Correos y Telégrafos propondrá al Ministerio de Hacienda la tarifa del franqueo y portes especiales de la correspondencia aérea.

Art. 14. La mencionada Dirección general confeccionará un Reglamento e Instrucción sobre estos servicios, y propondrá todas aquellas medidas conducentes a la aplicación del presente Decreto.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Manuel de Burgos y Mazo

(Gaceta 19 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2335

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 8238, correspondiente al día 11 del actual contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta las obras de albañilería, carpintería y demas necesarias para construir en una de las dependencias de la Casa de Misericordia la casa-habitación del Director Técnico de la Institución Provincial Educativa de dicho establecimiento con arreglo a los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma (Negociado de Beneficencia) dicha Comisión ha acordado celebrar la expresada subasta con arreglo a las siguientes

Condiciones Generales

1.ª La subasta tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo a las 12 en el salón de actos públicos de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia, o del Diputado provincial a quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión y del Secretario de la misma, con todas las formalidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, dictada para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

2.ª La licitación se verificará por proposiciones escritas redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta extendidas en papel timbrado de una peseta.

3.ª Las proposiciones deberán ir acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber constituido en la Caja de fondos provinciales la cantidad de 331'00 pesetas como fianza provisional.

4.ª En la plica del pliego en que se incluyan las proposiciones deberá hallarse escrito lo siguiente:—Proposición para optar a la subasta de las obras necesarias para la construcción de la Casa-habitación del Director Técnico de la Institución Provincial Educativa de la Casa de Misericordia.

5.ª Para tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberán presentarse al Señor Presidente los poderes especiales para ello bastantes para uno de los Señores Abogados del Ilustre Colegio de Palma; y en todo caso es preciso que los licitadores tengan aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo a las leyes civiles y que no se hallen com-

prendidos en ninguno de los casos marcados en el artículo 11 de la citada instrucción

6.ª En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechada, las proposiciones que fijen una cantidad mayor de 6.620'24 pesetas que es el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, a no ser que haya incluído estos documentos en otra proposición anterior y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir duda racional sobre la persona del licitador ó sobre el compromiso que contraiga.

7.ª Comunicada la adjudicación definitiva al concesionario vendrá éste obligado dentro de los 10 días siguientes a constituir en la expresada Caja el 10 por 100 del precio del remate en garantía de la buena ejecución de las citadas obras.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva dentro el término señalado y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de 5 días se tendrá por rescindido a su perjuicio el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

10. Los gastos de inserción de anuncios, formalización del contrato y demas que ocasione el remate serán de cargo del rematante.

Palma 22 de Octubre de 1919.—El Vicepresidente, Antonio Lliteras.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Modelo de proposición

El que suscribe N. N. vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º..... para la subasta de las obras necesarias para la construcción de la casa habitación del Director Técnico de la Institución Provincial Educativa de la Casa de Misericordia, se compromete llevar a cabo dichas obras con estricta sujeción al pliego de condiciones que al efecto obran en la Secretaría de la Diputación por la cantidad.... pesetas (esta cantidad se pondrá en letras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2331

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Septiembre último deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'40
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1'60
Idem de paja de 6 idem.	0'60
Litro de aceite	1'75
Idem de petróleo.	1'20
Idem de vino.	0'40
Kilogramo de carbón.	0'20
Idem de leña.	0'10
Idem de paja larga.	0'10
Idem de carne de vaca.	3'00
Idem de idem de carnero.	2'75

Palma 21 Octubre de 1919.—El Vicepresidente, Antonio Lliteras.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 2332

DELEGACION ESPECIAL

del Gobierno de S. M. en Menorca

«Acta de escrutinio para la proclamación de los Vocales, que, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de dos de Septiembre próximo pasado y

Real decreto de dos del mismo mes, han de constituir la Cámara Oficial Agrícola de Menorca.—En la ciudad de Mahón, a las once horas del día diecinueve de Octubre de mil novecientos diecinueve, reunidos en el despacho del Ilustrísimo señor don Fidel Domínguez Guzmán, Delegado especial del Gobierno de S. M. en esta isla y bajo su presidencia los Sres. D. Juan de Vidal y Olivar, Vicepresidente y representante de la Cámara Oficial Agrícola; don Francisco Albertí Vidal, Vicepresidente y representante del Sindicato Católico Agrario de esta población; don Juan J. Vidal y Mir, Presidente de la Subdelegación del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro y don Cirilo Abadía Loren, Inspector Municipal de Sanidad e Higiene pecuaria de este término, dió principio el acto.—El señor Presidente manifestó que habiendo consultado al Excmo. Señor Ministro del ramo, sobre quienes habían de constituir con él la Junta escrutadora, toda vez que no estaba en la isla el Presidente de la Federación Católica Agraria, único vocal nato ni existía en la isla funcionario alguno del servicio Agronómico, había recibido como contestación el siguiente telegrama, que copiado a la letra dice:—«Recibido telegrama contesto manifestándole que puede V. S. adoptar las disposiciones que crea necesarias y conducentes para que se verifiquen las operaciones de votación, escrutinio y constitución de esta Cámara Agrícola en los plazos y forma procedentes a lo dispuesto R. O. 10 Septiembre último.»—Y que en vista de la transcrita autorización, creyendo ajustarse en lo posible al espíritu y fines de la legislado, designaba a los señores presentes para que con él constituyeran la Junta escrutadora, invitándoles a la aceptación, como así lo hicieron.—Designado el Sr. Abadía Loren para Secretario escrutador, comenzó éste la apertura de las plicas recibidas contingentes de los escrutinios parciales de los términos municipales de Mahón, Alayor, Ferrerías, San Luis y Mercadal (no habiéndose recibido al dar principio al acto ni durante él las de Ciudadela y Villa Carlos. Verificado el escrutinio resultaron elegidos los señores siguientes: Por cincuenta y dos votos: D. Juan de Vidal y Olivar, don Antonio Victory Talavull, D. Jorge T. Ládico Olivar, don Juan Victory Talavull, D. Francisco Albertí Vidal, don Lorenzo Gomila Carreras y D. Gabriel Orfila Olives. Por cuarenta y cuatro votos: don Pedro Mir y Mir, don Guillermo de Olives, D. Juan Simó Olivar, don Juan Pou Nieto, don Juan Mesa Vinent, don Santiago Albertí, don Juan de Salort y de Salort y don Francisco Pons Cardonas. Y siendo el número de elegibles igual al de los elegidos, el señor Presidente, proclamó Vocales a los referidos quince señores, ordenó se extendieran los oportunos nombramientos y dió por terminado el acto a las doce horas del día de la fecha, Fidel Domínguez Guzmán, Rubricado. Hay un sello que dice: «Delegación Especial del Gobierno, Menorca.» Francisco Albertí Vidal, Rubricado. Juan de Vidal, Rubricado. Juan J. Vidal, Rubricado. Cirilo Abadía Loren.—Rubricado.—Es copia.—El Delegado, Fidel Domínguez.

Núm. 2334

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Administración de Contribuciones

La Gaceta de Madrid del día 3 del actual, publica una Real orden del Ministerio de Hacienda fechada el 1.º cuyo tenor es el siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917 para la realización de los trabajos del Catastro de la Riqueza Urbana, en la parte que las leyes de 23 de Marzo de 1906, 29 de Diciembre de 1910 y 2 de Marzo de 1917 confían al Ministerio de Hacienda, dispone en su artículo 40 que los Ayuntamientos que no tengan formados sus Registros fiscales de edificios y solares, deberán formarlos y presentarlos en la respectiva

Administración de Contribuciones an-
del 31 de Diciembre de 1921, con la
documentación completa que determi-
la citada Instrucción, la que también
su artículo 42, reitera expresamen-
que la formación de los Registros
fiscuales se hará siempre por los Ayun-
mientos.—Del plazo de más de cua-
años, sobradamente suficiente, con-
cedido para la formación y presenta-
de los expresados Registros fisca-
es, van ya transcurridos dos años sin
que innúmerables Ayuntamientos se
perciban al cumplimiento de aquella
obligación, dándose casos de provin-
cias que, hasta el presente, no han for-
mado Registro fiscal de término munici-
pal alguno; otras, que escasamente
han presentado el correspondiente a la
capital y a tres o cuatro pueblos; otras
que, teniendo presentados los de algu-
nos pueblos, carecen del más importan-
te, cual es el de la capital, y, por últi-
mo, otras que, por rarísima excepción,
tienen formados la mayoría de sus Re-
gistros fiscales.—Ahora bien; todas las
provincias del Reino tienen asignada
por la citada Instrucción vigente una
plantilla de personal técnico y auxiliar
que, constituyendo Comisión funciona-
ra en aquéllas desde el mes de Mayo
de 1918, en que se organizó e implantó
el nuevo plan de comprobación de los
registros fiscales. Estas Comisiones, su-
jetas a un trabajo intenso, cuya cuan-
tía mínima está reglamentada, van ul-
mando en algunas de las provincias
que se ha hecho mención la labor es-
casa que tenían preparada, precipítan-
lose, por tanto, el momento en que no
puedan seguir alguno que comprobar
en la provincia respectiva, y si bien
podrían estas Comisiones pasar a in-
tensificar el trabajo en otras provincias,
presenta esta solución los graves incon-
venientes de trastornar y desorganizar
el servicio, originar con ello considera-
bles gastos al Tesoro y producir eviden-
tes dilaciones en la rápida marcha de
los trabajos.—Para evitar estos incon-
venientes y dar cima a la labor de fis-
calización total de la riqueza urbana en
todas las provincias del Reino, con la
celeridad máxima posible, condición
que avalora los fructíferos resulta-
dos para el Tesoro, se hace desde pun-
to preciso que los Ayuntamientos for-
men, sin demora alguna, los Registros
fiscuales de sus respectivos términos mu-
nicipales.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha
servido disponer a este fin que antes de
adoptar medida alguna de corrección
por la evidente morosidad y manifiesta
resistencia pasiva de la mayoría de los
Ayuntamientos, se procederá por los
delegados de Hacienda de las provin-
cias a interponer todos los medios de
coacción y atribuciones a su alcan-
ce para excitar el celo de aquéllas Cor-
poraciones en el cumplimiento de aque-
lla prescripción legal, a fin de lograr el
cumplimiento de lo proporcionando a las
Comisiones técnicas del Catastro de la
Riqueza Urbana la base indispensable
para su continuo labor fiscal y, en con-
secuencia, la rápida terminación del
Censo Catastral.—De Real orden lo
digo a V. I. para su conocimiento y
efectos consiguientes. Dios guarde a
V. I. muchos años Madrid, 1.º de Oc-
tubre de 1919.—Rugallat.

Y como esta soberana disposición de
esta manera clara y terminante ordena
que se proceda sin demora a la forma-
ción de los Registros fiscales, cuyo ser-
vicio tienen sin resolver los Ayun-
mientos de esta provincia; esta Admini-
stración les recuerda la obligación en
que se hallan de llevar a cabo la forma-
ción de un documento, cuya importan-
cia no cree necesario hacer resaltar,
puesto que, el solo hecho de poder te-
ner un documento que haga desapare-
cer los vicios de que adolece el actual
ampliamente es motivo suficiente pa-
ra que los Ayuntamientos se decidan
por su propio interés sin necesidad de
excitación alguna a llevarlo a cabo in-
mediatamente; por consiguiente al ha-
cerles la atención acerca del conteni-
do de la transcrita Real orden debo ha-
cerles presente, que si no responden al
llamamiento que por medio de la pre-

sente Circular se les hace para que
procedan a formar el Registro fiscal de
edificios y solares de sus respectivos
términos, se verá obligado a adoptar
las medidas conducentes para conse-
guir su cumplimiento, por tanto confia
la misma que, el respeto y obediencia
a las ordenes que emanan de la Supe-
rioridad que siempre merece a los
Ayuntamientos de esta provincia, hará
que este servicio se lleve a cabo sin que
ello ocasione disgusto o molestia algu-
na por ambas partes.

Palma 18 Octubre 1919.—El Admi-
nistrador de Contribuciones, Manuel
Montis.

Núm. 2330

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Aprobada en principio la tarifa de
arbitrios sobre los artículos de comer
beber y arder no comprendidos en la
general del impuesto de consumos, que
a continuación se inserta, para cubrir
el déficit que resulta en el presupuesto
municipal formado para el ejercicio
económico de 1919-20 por el presente se
anuncia, que el expediente de su refe-
rencia se hallará de manifiesto, por
término de 10 días en la Secretaría de
este Municipio, a fin de que cualquier
contribuyente pueda enterarse y pro-
ducir las reclamaciones que estime per-
tinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento
de la R. O. Circular de 15 de Febrero
de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878,
cuya tarifa de arbitrios es la siguiente.

Artículos: Pollos y gallinas.—Unida-
des, una.—Precio medio, 4 pesetas.—
Arbitrio, 0'16 id.—Consumo calculado
durante el año, 1.500.—Producto anual
240'00 pesetas.

Artículos: Perdices y conejos.—Uni-
dades, uno.—Precio medio, 2 pesetas.—
Arbitrio, 0'16 id.—Consumo calcula-
do durante el año 1.500.—Producto
anual, 240'00 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, 100.
—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio
1'63 id.—Consumo calculado durante
el año 585.—Producto anual, 953'55
pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, 100
kilogramos.—Precio medio, 200 pese-
tas.—Arbitrio, 6'50 id.—Consumo cal-
culado durante el año 80.—Producto
anual, 520'00 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades 100 li-
tros.—Precio medio, 40 pesetas.—Ar-
bitrio, 4 id.—Consumo calculado du-
rante el año 220.—Producto anual,
880'00 pesetas.

Artículos: Nieve.—Unidades, 100 ki-
lógramos.—Precio medio, 12 pesetas.—
Arbitrio, 1'68 id.—Consumo calcula-
do durante el año 200.—Producto
anual, 336'00 pesetas.

Artículos: Algarrobos.—Unidades,
100 kilogramos.—Precio medio, 12 pe-
setas.—Arbitrio 0'10 id.—Consumo cal-
culado durante el año 40.210.—Produc-
to anual 4021'00 pesetas.

Artículos: Paja.—Unidades, 100 ki-
lógramos.—Precio medio, 5 pesetas.—
Arbitrio, 0'10 id.—Consumo calculado
durante el año 42.640.—Producto
anual, 4.264'00 pesetas.

Total, 11.454'55 pesetas.
Sansellas a 21 de Octubre de 1919.—
El Alcalde Presidente, Antonio Pons.
P. A. del A.—El Secretario, Antonio
Verd

Núm. 2319

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Habiendo acordado el Ayuntamiento
de esta ciudad contratar mediante sub-
asta y con sujeción a los pliegos de
condiciones aprobados los arbitrios de-
nominados Matadero, Plaza y Pescade-
ria por el curso trimestre del año eco-
nómico de 1919-20, se anuncia que es-
tos pliegos y el acuerdo estarán de ma-
nifiesto durante el plazo de quince días
a efectos de reclamación conforme a lo
prevenido en el artículo 29 de la Ins-
trucción, pasado cuyo plazo no se ad-
mitirá ninguna.

Lluchmayor 20 de Octubre de 1919.
—El Alcalde accidental Presidente, Mi-

guel Mañaró.—P. A. del A.—Guillermo
Aulet, Secretario.

Núm. 2328

ALCALDIA DE COSTITX

Hallándose detenida en el corral co-
mun de esta villa, una lechona de unos
dos meses de edad, la cual fué encon-
trada abandonada en la vía pública, se
hace público por medio del presente
para que el que sea su dueño pueda
pasar a recogerla, advirtiéndose que de no
ser retirada durante los cinco días si-
guientes al de la publicación de este
anuncio en el B. O. de la provincia se-
rá vendida en pública subasta.

Costitx 21 Octubre de 1919.—El Al-
calde, Jaime Arrom.

Núm. 2333

Don Juan Francisco Maria Gutierrez, Juez
de primera instancia de este partido de
Inca.

Por el presente edicto se hace saber:
Que en los autos juicio voluntario de
testamentaria de Juan Dalmau Fiol y
Praxedes Payeras Riera, promovidos
por Juana Ana Dalmau Payeras con ci-
tación de Francisca Praxedes Dalmau
Payeras; se requiere de pago a la nom-
brada Juana Ana Dalmau Payeras pa-
ra que dentro quinto día pague una
sesta parte del importe de la tasación
de costas practicada en los menciona-
dos autos, la cual asciende a tres mil
ciento siete pesetas, y cuya sexta parte
es quinientas diez y siete pesetas ochenta
y cinco céntimos, bajo el apercibi-
miento que de no verificarlo le parará
el perjuicio a que hubiere lugar en de-
recho.

Inca diez y ocho de Octubre de mil
novecientos diez y nueve.—Juan Fran-
cisco Maria.—Ante mí, Por Serra, Juan
Truyols.

Núm. 2327

Don Miguel Pujadas Ferrer, Juez muni-
cipal, Letrado de Inca, accidentalmente
encargado del despacho del Juzgado de
primera instancia de la misma y su par-
tido por hacer uso de licencia el Señor
Juez propietario.

Por el presente edicto se requiere a
D. Miguel Noguera y Mateu para que
en término de seis días presente en la
Secretaría de D. Miguel Sampol, en es-
te Juzgado los títulos de propiedad de
las fincas que a continuación se descri-
ben.

1.ª Una casa y corral con dos ver-
tientes número 7 de la calle de Cana-
ves, en la villa de Muro lindante por la
derecha entrando con casa y corral de
Antonio Togores, por la izquierda con
casa y corral de Juan Marimon y por
la espalda con corral de Juan Femenia
y terreno de Francisca Ana Fiol.

2.ª Una pieza de tierra, denomina-
da «El Moya» de tres cuarterones de ex-
tensión poco mas o menos, con casa
rústica, lindante por Norte con camino
de establecedores, por Sur con tierras
de Pedro Fornés, por Este, con la de
Antonio Ferrer, y por Oeste con las de
Pedro Mascaró y Juan Vidal.

3.ª Otra pieza de tierra llamada
«Can Creus» o «Sa Fonteta», de cabida
de un cuarteron y medio, poco mas o me-
nos, lindante por Norte con tierras de
Juan Carbonell, por Sur, con la de Ja-
ime Serra, por Este, con la de Juana
Ana Busquets, y por Oeste con la de
Montserrat Cladera.

4.ª Otra pieza de tierra conocida
por «Cana Creus Petit», de cabida de
medio cuarteron poco mas o menos, lin-
dante por Norte, con tierra de Margari-
ta Mas, por Sur con la de la misma
procedencia de Juana Ana Mateu, por
Este, con la de Jaime Florit y por Oeste,
con la de Juan Carbonell.

5.ª Otra finca nombrada «Morell»
de superficie aproximada de sesenta y
cinco destres, que linda por Norte, con
tierra de Juan Carbonell, por Sur con
la de herederos de Juan Moncadas, por
Este, con la de José Perené y por Oeste,
con la de Juana Ana Serra.

6.ª Y otra pieza de tierra conocida
también por el nombre «Morell», de
unos sesenta y cinco destres de exten-
sión, como la anterior, confluyente por

Norte, con tierra de D.ª Francisca Cer-
dó, por Sur, con la de Catalina Monca-
das, por Este, con la de D. Gabriel Alo-
mar, y por Oeste con las de las mismas
pertencencias de Juana Ana Mateu Fe-
menia.

7.ª Una pieza de tierra denominada
«Pou de Saura o Baig de Muro», con
casa rústica, de extensión aproximada
de tres cuarterones, también sita en el
término municipal de Muro, lindante
por Norte con tierra de Maria Fornés y
otra de Jaime Aguiló, por Sur con la
de Miguel Sabater, por Este con la de
D. Juan Massanet, y por Oeste con la
de Bernardo Sabater. Cuyas fincas le
han sido embargadas en los autos ju-
icio ejecutivo que contra el mismo sigue
D. Gabriel Campomar y Carrió, pues
así quedó acordado en providencia de
doce de Septiembre del año último re-
caída a solicitud del demandante.

Dado en Inca a quince de Septiem-
bre de mil novecientos diez y nueve.—
Miguel Pujadas.—Ante mí, Miguel
Sampol.

Núm. 2292

REQUISITORIAS

Homs Payarola Claudio, profesión
marinero, domiciliado últimamente en
la calle de Almidonera n.º 21 (Palma
de Mallorca) procesado por sospechas
de contrabando de tabaco, comparece-
rá en término de 15 días contados des-
de la publicación de esta requisitoria
en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,
ante el Juez Instructor de esta Coman-
dancia de Marina, Capitan de Corbeta
D. Guillermo Ferragut Sbert, caso de
no comparecer será declarado en rebeldía.

Palma 16 de Octubre de 1919.—Gui-
lermo Ferragut.

Núm. 2325

Bil Rotger Juan, comparecerá en tér-
mino de 15 días contados desde la pu-
blicación de esta requisitoria en el
BOLETIN OFICIAL de esta provincia, an-
te el Juez Instructor de esta Coman-
dancia de Marina, Capitan de Corbeta
Don Guillermo Ferragut Sbert, caso de no
comparecer será declarado en rebeldía.

Palma 21 Octubre de 1919.—Gui-
lermo Ferragut.

Núm. 2288

D. Miguel Mir Rosselló, Recaudador de
la Hacienda en el pueblo de Santa
Margarita.

Hago saber: que en el expediente que
me hallo instruyendo por débitos de
Contribución Utilidades Capital perte-
neciente al año 1919-20 de esta pobla-
ción, he dictado la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo
dispuesto en el art. 66 de la Instrucción
de 26 de Abril de 1900, declaro incurso
en el 2.º grado de apremio y recargo
del 10 por 100 sobre el importe total
del descubierto a los contribuyentes
incluidos en la anterior relacion. Notifi-
quese a los contribuyentes esta provi-
dencia a fin de que puedan satisfacer
sus débitos durante el plazo de veinti-
cuatro horas; advirtiéndoles, que de no
verificarlo, se procederá inmediatamente
al embargo de todos sus bienes, seña-
lando al efecto las fincas que han de ser
objeto de ejecución y se expedirán los
oportunos mandamientos al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido para
la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los
deudores a quienes se refiere la anterior
providencia los que a continuación se
expresan, cuyo domicilio no ha podido
indagarse, se les notifica por medio de
la presente, que por duplicado se re-
mite a la Tesorería de Hacienda de
esta provincia, para que pueda acordar
su inserción en el BOLETIN OFICIAL de
la provincia y en la Gaceta de Madrid
según dispone el artículo 142 de la
Instrucción de 26 de Abril de 1900, a
saber:

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Francisco Font Moranta.	3'22
Antonio Oliver Miquel.	0'89

	Pesetas
Sebastián Perelló Alomar.	5'57
Tomasa Arbós García.	0'87
Andrés Forteza Forteza.	3'71
Antonio Cursach Covas.	2'28
Magdalena Pastor Femenias.	7'48

En Santa Margarita a 14 de Octubre de 1919.—El Recaudador, Miguel Mir.

Núm. 2321

D. Juan Vich Bennasar, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sansellas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1919-20 de esta población, he dictado la siguiente

«Provincia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 142

de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los Contribuyentes

	Pesetas
Bartolomé Ameller Crespi.	2'50
Pedro Oliver.	3'58
Gabriel Amaller Crespi.	4'61
Margarita Ferragut Oliver.	4'84
Juan Maimó Muntaner.	2'06
Bartolomé Pol Pol.	1'79
P. Antonio Pujadas	2'44
Jaime Blutorid Rigo.	2'17
Rafael Vidal Vidal.	2'61

En Sansellas a 16 de Octubre de 1919.—El Recaudador, Juan Vich.

Núm. 2289

D. Bartolomé Pons Abrines, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Binisalem.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Utilidades Capital perteneciente al año 1919-20 de esta población, he dictado la siguiente

«Provincia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de

la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber.

Nombres y apellidos de los deudores

	Pesetas
Jaime Morey Llabrés.	0'99
Maria Castañer Castañer.	1'86
Francoisco Pol Bestard.	2'23
Juan Cirer Cirer.	3'71
Rafael Moll.	3'96
Antonio José Gabriel.	49'50
Gabriel Vidal Mayol.	1'49
José Payeras Terrassa	9'90
Pedro García Font.	37'13
Lorenzo Payeras Llabrés y otra	5'94

En Binisalem a 8 de Octubre de 1919.—El Recaudador, Bartolomé Pons.

Núm. 2322

D. Bartolomé Pons Abrines, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Binisalem.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Utilidades Capital perteneciente al año 1919 20 de esta población, he dictado la siguiente

«Provincia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 6 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador

de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid» según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Juan Pascual Ferrer.	10'00
Jaime Moyá Bestard.	2'00
Juana M.ª Vidal Mesquida.	6'00
Antonio Pedro Arrom.	5'00
Andrés Pol Rebassa.	1'00

En Binisalem a 13 de Octubre de 1919.—El Recaudador, Bartolomé Pons

ANUNCIO

Por 2'50 pesetas enviamos un talonario de 100 recibos para Lotería de Navidad, con el número y nombre y pueblo que nos remitan.

PARA IMPRESOS

Y

SELLOS CAUCHO Y META

MANUEL LOPEZ ORTEGA

(HIJOS)

Encomienda, 20, dup.—Partado 11 MADRID

Consúltense precios.

Se admiten Corresponsales

Núm. 1952

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE PORRERAS

CUENTA del quinto trimestre de 1918-19

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	11626'18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6210'26
CARGO.	17836'44
Data pagos verificados en igual trimestre.	6152'27
Existencia para el trimestre que sigue.	11684'17

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	331'07	80'39	411'46
Montes.			
Impuestos.	5195'34	488'40	5683'74
Beneficencia			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	2212'90	276'50	2489'40
Resultas.	12983'57	739'29	13722'86
Rc. para cub. el déficit.	19885'04	4625'68	24510'72
Reintegros.			
Cargo pesetas.	40607'92	6210'26	46818'18

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	5344'79	1192'45	6537'24
Policia de seguridad.	2385'00	580'00	2965'00
Policia urbana y rural.	2735'15	681'75	3416'90
Instrucción pública.	200'00	50'00	250'00
Beneficencia	2385'30	334'25	2719'55
Obras públicas.	3174'30	550'00	3724'30
Corrección pública.	532'38	133'09	665'47
Montes.			
Cargas.	11878'52	2630'73	14509'25
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	346'30		346'30
Resultas			
Data pesetas.	18981'74	6152'27	35134'01

En Porreras a 1.º Septiembre 1919.—El Depositario, Andrés Nicolau.—El Secretario interino Contador, Antonio Sastre.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Barceló.

Núm. 2092

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SOLLER

CUENTA del quinto trimestre de 1918-19

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	4236'50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	17497'39
CARGO.	21733'89
Data pagos verificados en igual trimestre.	16909'83
Existencia para el trimestre que sigue.	4824'06

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	2203'85	468'17	2672'02
Montes.			
Impuestos.	37946'54	3983'35	41929'89
Beneficencia	6584'75	542'33	7127'08
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	826'00	52'00	878'00
Resultas.	2191'62		2191'62
Re. para cub. el déficit.	53237'95	12451'44	65689'49
Reintegros.			
Cargo pesetas.	102990'71	17497'39	120488'10

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	17694'77	3926'85	21621'62
Policia de seguridad.	5655'00	1435'50	7090'50
Policia urbana y rural.	23468'49	3227'24	26695'73
Instrucción pública.	5739'32	1434'83	7174'15
Beneficencia	6584'75	542'33	7127'08
Obras públicas.	9578'73	2423'65	12002'43
Corrección pública.	2222'20	277'77	2499'97
Montes.			
Cargas.	23330'89	3022'00	26352'89
Ob. de nueva construc.	2493'16	110'84	2604'00
Imprevistos.	1986'85	508'82	2495'67
Resultas			
Data pesetas.	98754'21	16909'83	115664'04

En Sóller a 24 de Septiembre de 1919.—El Depositario, Andrés Oliver.—El Secretario-Contador, Amador Canals.—V.º B.º.—Alcalde, P. Castañer.

Núm. 1538

DPOSITARIA DEL AYUNT.º DE PALMA

CUENTA del primer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	129180'00
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	251646'73
CARGO.	380826'90
Data pagos verificados en igual trimestre.	254761'35
Existencia para el trimestre que sigue.	126065'58

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.		112742'40	112742'40
Beneficencia			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		13277'88	13277'88
Resultas.			
Rc. para cub. el déficit.		125626'45	125626'45
Reintegros.			
Cargo pesetas.		251646'73	251646'73

PAGOS

Gastos del Ayunt.º		59296'55	59296'55
Policia de seguridad.		20350'97	20350'97
Policia urbana y rural.		32415'15	32415'15
Instrucción pública.		11286'57	11286'57
Beneficencia		5574'00	5574'00
Obras públicas.		40002'57	40002'57
Corrección pública.		9740'37	9740'37
Montes.			
Cargas.		39600'69	39600'69
Ob. de nueva construc.		36003'49	36003'49
Imprevistos		490'99	490'99
Resultas			
Data pesetas.		254761'35	254761'35

En Palma de Mallorca a 2 de Junio de 1919.—El Depositario, Franciscs Peña.—El Contador José Labandera.—V.º B.º.—El Alcalde, Barceló

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA